

Unión Internacional del Notariado

Estatutos

**aprobados por la Asamblea de Notariados miembros
Madrid, 2 de octubre de 2007**

PREÁMBULO

La UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO debe su origen, como "UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO" (UINL), en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires el día 2 de octubre de 1948 por iniciativa del Colegio de Notarios de esa Ciudad, habiéndose aprobado sus estatutos el día 21 de octubre de 1950 durante la celebración del Segundo Congreso Internacional celebrado en Madrid.

Conserva su logotipo y su acrónimo "UINL" originarios.

La Unión Internacional del Notariado representa la unidad espiritual y la institución del notariado de tipo latino, cuyos miembros son juristas, consejeros independientes e imparciales que, por investidura de la autoridad pública, confieren a los documentos que redactan la autenticidad, instrumento de garantía de la seguridad jurídica y de la libertad contractual.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación - Objetivos - Sedes

1.1.- La Unión Internacional del Notariado, denominado en adelante "UINL", es una organización no gubernamental, constituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo entero.

1.2.- La UINL tiene su sede legal en Buenos Aires (Argentina).

1.3.- La UINL tiene su sede administrativa en Roma (Italia).

Artículo. 2º.- Objeto

La UINL tiene por objeto:

a) La promoción y aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino así como los principios de deontología notarial;

b) La representación del Notariado ante las organizaciones internacionales y la colaboración con las mismas;

c) La cooperación con los Notariados nacionales, sean o no miembros de la UINL, así como con todas las instituciones afines, especialmente para fomentar la evolución del notariado de tipo latino;

d) La promoción, organización y desarrollo de la formación profesional y el apoyo a los trabajos científicos en el ámbito notarial;

e) La promoción de los congresos internacionales de la UINL y el apoyo a congresos y reuniones profesionales que excedan del ámbito puramente nacional.

Artículo 3º.- Miembros de la UINL.

3.1.- Los miembros son los Notariados nacionales admitidos por la Asamblea.

3.2.- Están representados:

a) Por su Organismo nacional representativo.

b) En defecto del Organismo señalado en el párrafo anterior, por una única representación nacional designada por las organizaciones notariales del país.

3.3.- Se pierde la cualidad de miembro:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por decisión de la Asamblea cuando concurren motivos graves y justificados inherentes a los fines y objeto para el cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 4º. - Recursos de la UINL.

Constituyen recursos de la Unión:

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros;

b) Los ingresos procedentes de sus actividades así como de las publicaciones que dirija y edite;

c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;

d) Cualquier otra clase de ingresos o fuentes de financiación

TÍTULO II: ÓRGANOS

Artículo 5º. - Enumeración

Los órganos son:

a) La Asamblea de los Notariados miembros (denominada en lo sucesivo "la Asamblea")

b) El Presidente.

c) El Consejo de Dirección.

d) El Consejo general.

e) El Consejo de vigilancia financiera

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA

Artículo 6º.- Composición

6.1.- La Asamblea es el órgano supremo de la UINL.

6.2.- Está constituida por todos los miembros, representado cada uno por su Presidente o delegado debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales respectivas.

6.3.- Un miembro no puede hacerse representar por otro miembro.

Artículo 7º.- Reuniones

7.1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el transcurso del segundo semestre, en la fecha que el Presidente haya fijado con una antelación de al menos nueve meses.

7.2.- La última sesión ordinaria de una legislatura coincidirá con la celebración del Congreso Internacional del Notariado.

7.3.- La Asamblea puede ser convocada por el Presidente, en sesión extraordinaria y con un preaviso de 30 días, sea por su propia iniciativa, sea a solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de un plazo de 60 días.

Artículo 8º.- Quórum de asistencia

8.1.- Para quedar válidamente constituidas, las Asambleas requieren un quórum de presencia de, al menos, un tercera parte del número de Notariados miembros con derecho a voto, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10.1.

8.2.- El quórum de presencia, una vez constatado, valdrá a todos los efectos mientras duren aquellas.

Artículo 9º.-Derecho de voto.

9.1.- Cada miembro tiene un sólo voto.

9.2.- Un miembro que no haya cumplido sus obligaciones financieras con la UINL quedará privado de su derecho de voto, a menos que la Asamblea considere que existe una justificación válida para esa situación.

Artículo 10º.- Mayorías

10.1.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros cuya presencia haya quedado constatada conforme a las disposiciones del artículo 8.2., salvo en los siguientes casos que requieren la presencia y el voto de la mayoría de los miembros de la UINL con derecho a voto:

- a) Aprobar y modificar los estatutos.
- b) Admitir y excluir miembros.
- c) Elegir al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero.

10.2.- Para el cálculo de la mayoría requerida, únicamente se computarán los votos a favor o en contra, con exclusión de las abstenciones y votos nulos.

Artículo 11º.- Competencia de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes competencias:

- a) Toma toda iniciativa y decisión en el ámbito político o científico del notariado internacional y confía su ejecución en cada caso al Presidente, al Consejo de Dirección o al Consejo general;
- b) Fija las orientaciones y aprueba el programa de actividades de la UINL;
- c) Aprueba la modificación de los Estatutos y su reglamento general;
- d) Admite y excluye a los miembros;
- e) Confiere el estatuto de observador a toda organización notarial interesada y calificada;
- f) Instituye las comisiones y puede impartir las instrucciones que considere útiles para la creación de los grupos de trabajo;
- g) Elige al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero de la UINL, a los demás miembros previstos en el artículo 14 a), y designa a los Presidentes de las Comisiones;
- h) Designa a los miembros del Consejo de vigilancia financiera;
- i) Elige los miembros del Consejo general, después de haber tomado en consideración las propuestas procedentes de los miembros de la UINL;
- j) Aprueba el informe anual sobre el estado y las actividades de la UINL;
- k) Aprueba el presupuesto (incluidas las asignaciones) y las cuentas anuales, y fija la cuota anual de los miembros;
- l) Aprueba el informe del Consejo de vigilancia financiera;
- m) Da descargo a los miembros del Consejo de Dirección, incluso al Presidente;
- n) Designa a los beneficiarios de la Orden del Mérito;
- ñ) Toma todas las decisiones que le sean asignadas por los estatutos.

CAPÍTULO II: EL PRESIDENTE

Artículo 12º.- Funciones y competencias.

12.1.- El Presidente es el representante oficial de la UINL y el garante de su unidad.

12.2.- Aplica la política de la UINL con la colaboración del Consejo de Dirección de acuerdo con el programa de actividades adoptado por la Asamblea.

12.3.- El Presidente convoca y preside la Asamblea, así como el Consejo de Dirección y el Consejo general.

12.4.- Ejerce todas las demás funciones y asume todas las tareas que le son conferidas por los estatutos.

CAPITULO III.- EL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Artículo 13º.- Funciones y competencias.

El Consejo de Dirección es el órgano de dirección y gobierno de la UINL.

- a) Dirige las actividades de la UINL en el marco del correspondiente programa aprobado por la Asamblea y se asegura de su ejecución.
- b) Asume la gestión de los asuntos ordinarios y supervisa el cumplimiento de las tareas de la Secretaria Administrativa.
- c) Designa a los representantes de la UINL ante las Organizaciones Internacionales.
- d) Designa a los miembros y las juntas directivas de las comisiones (salvo sus presidentes), así como ratifica aquellos de los Grupos de Trabajo seleccionados, conforme a lo previsto en el artículo 17.g y 17.h. En caso de urgencia, puede instituir de su propia iniciativa grupos de trabajo ad hoc.
- e) Supervisa la evolución de las finanzas y, en este contexto, aprueba, si fuere necesario, las financiaciones que requieran una decisión rápida; asimismo, elabora las cuentas anuales y el presupuesto que haya de someterse a la aprobación de la Asamblea.
- f) Aprueba y modifica los demás reglamentos distintos del reglamento general de la UINL.
- g) Ejerce todas las funciones y misiones que la Asamblea de miembros le hubiera delegado.

Artículo 14º.- Composición.

El Consejo de Dirección, cuyo número total de miembros, con o sin derecho de voto, no puede exceder de una tercera parte de los miembros de la UINL, se compone de las personas siguientes:

- a) Miembros con derecho de voto
 - el presidente.
 - los vicepresidentes.
 - el tesorero.
 - un número suplementario de consejeros elegidos por la Asamblea hasta alcanzar en su caso el límite máximo indicado anteriormente.
- b) Miembros con voz consultiva
 - el presidente saliente.
 - el secretario.
 - los presidentes de las Comisiones continentales.
 - el presidente de la Comisión Consultiva (CC).

- el presidente de la Comisión de Cooperación Notarial Internacional (CCNI)
en caso de que no ocupasen ya un de los puestos indicados anteriormente en el inciso a)

La composición del Consejo de Dirección se establecerá de manera que garantice una distribución equitativa entre todos los continentes, y dentro de cada uno, entre sus zonas geográficas.

Artículo 15°.- Reuniones.

15.1.- El Consejo de Dirección se reunirá al menos tres veces al año.

15.2.- También podrá reunirse, en sesión extraordinaria y sin limitación alguna, por iniciativa del Presidente o a petición de al menos cinco miembros con derecho de voto.

15.3.- El quórum de presencia requerido es el de la mayoría de miembros del Consejo de Dirección con derecho de voto y las decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos, salvo para los asuntos de carácter financiero, para los cuáles se requerirá una mayoría de dos tercios. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

CAPITULO IV.- EL CONSEJO GENERAL

Artículo 16°.- Funciones.

El Consejo General es el órgano consultivo de la UINL y tiene a su cargo su reflexión política y científica.

Artículo 17°.- Competencias

El Consejo general tiene las siguientes competencias:

a) Emite dictámenes y recomendaciones, tanto por iniciativa propia, como a petición del Presidente, del Consejo de Dirección o de la Asamblea sobre cualquier materia que afecte a los intereses de la UINL y en particular sobre aquellas que guarden relación con el programa de actividades y las líneas directivas definidas por la Asamblea.

b) Estudia tanto por su propia iniciativa, como a petición del Presidente, del Consejo de Dirección o de la Asamblea, todos los asuntos de interés para el mantenimiento, fortalecimiento, expansión y divulgación del notariado de tipo latino.

c) Propone al Consejo de Dirección temas a tratar por él o que deban ser incluidos en el orden del día de la Asamblea.

d) Debe ser consultado obligatoriamente en relación a la admisión de nuevos miembros.

e) Emite obligatoriamente recomendaciones en relación a la modificación de los Estatutos o del Reglamento.

f) Prepara la selección de candidatos a los puestos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, así como de los demás miembros con derecho a voto del Consejo de Dirección.

g) Prepara la selección de los miembros de las comisiones continentales e intercontinentales, así como de sus respectivas juntas directivas.

h) Crea Grupos de Trabajo, tanto por su propia iniciativa, como a petición del Presidente, del Consejo de Dirección o de la Asamblea

i) Supervisa y coordina las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.

j) Vela por la elección de los temas de los Congresos Internacionales del Notariado, así como por la organización y buen desarrollo de los trabajos científicos de estos congresos, al igual que por la publicación de sus resultados.

Artículo 18º.- Composición

18.1.- El número de los consejeros generales no superará el doble del número de miembros de la UINL, teniendo cada uno de éstos el derecho a presentar al menos una candidatura. En este límite, toda candidatura puede presentarse en cada Asamblea en el curso de una legislatura.

18.2.- Los consejeros generales serán elegidos por la Asamblea, la cual tendrá en cuenta en su elección la aportación global a la UINL del notariado al que cada uno de ellos pertenezca y el respeto de un equilibrio geográfico.

18.3.- El mandato de consejero general es irrevocable, salvo causa grave, por dos legislaturas. Cumplido ese plazo, el notariado nacional tiene la facultad de proponer la renovación del mandato de legislatura en legislatura cuantas veces desee, a reserva del voto de la Asamblea.

18.4- Los miembros de la Asamblea procurarán proponer, como nuevos consejeros, únicamente a candidatos que sean notarios en ejercicio y que justifiquen su interés por los trabajos internacionales mediante su correspondiente implicación en el seno de la UINL o de su notariado.

18.5.- El Consejero general que no asista a tres reuniones consecutivas del Consejo general perderá automáticamente su calidad de consejero. Sin embargo, la Asamblea puede conferirle, con la conformidad de su notariado, el título de consejero honorario

18.6.- Salvo que su notariado decida prolongar su mandato, todo consejero general que cese definitivamente en sus funciones notariales, tanto voluntariamente como por haber alcanzado el límite de edad fijado por su legislación nacional, se convierte en consejero honorario.

Lo mismo se aplicará a todo consejero que cese en sus actividades en la UINL aún permaneciendo como notario.

18.7. A partir de su elección, los miembros del Consejo de Dirección se convierten simultáneamente en miembros del Consejo General. cuya duración del mandato será idéntica a aquella de los miembros del Consejo de Dirección, aunque con ello se supere el límite previsto en el artículo 18.1.

18.8.- Los Presidentes anteriores de la UINL son miembros de derecho del Consejo general, aunque con ello se supere el límite previsto en el artículo 18.1.

Artículo 19.- Obligaciones de los consejeros generales y de sus notariados.

19.1.- Los consejeros generales no tienen mandato imperativo de su notariado, pero tienen la obligación de mantenerse en estrecho contacto con él, informándole sobre el trabajo efectuado por el Consejo general e informando a éste último de las inquietudes y deseos de su notariado.

19.2.- Los miembros se comprometen a sostener financieramente a sus consejeros de manera apropiada y durante el tiempo de sus mandatos en el Consejo general.

Artículo 20º. - Reuniones.

20.1.- El Consejo general será presidido por el Presidente de la UINL, asistido del Secretario en colaboración con la Secretaría Administrativa.

20.2.- El Consejo general se reunirá en principio dos veces al año en sesión ordinaria, es decir, la primera a principios del segundo trimestre coincidiendo con el Consejo de Dirección y la segunda la víspera de la Asamblea.

20.3.- El Consejo general se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente de la UINL, de la Asamblea o a petición de una tercera parte de sus miembros.

20.4.- El Orden del Día de las reuniones será preparado por el Presidente en coordinación con el Consejo de Dirección.

Artículo 21º.- Procedimiento de votación

21.1.- Las decisiones del Consejo general se tomarán por mayoría simple y requieren un quórum de presencia de una tercera parte de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente de la reunión será dirimente.

21.2.- El derecho de voto no puede delegarse.

CAPÍTULO V : EL CONSEJO DE VIGILANCIA FINANCIERA

Artículo 22.- Funciones, composición, y competencias

22.1.- El Consejo de Vigilancia Financiera (CVF) tiene como misión principal la verificación de los estados financieros de la UINL y de sus diferentes organismos, así como la de expresar su opinión respecto a ellos.

22.1.- Está compuesto por tres miembros, uno de los cuales tiene la función de Presidente, elegidos por la Asamblea entre candidatos que sean propuestos por los miembros, que no pertenezcan ni al Consejo de Dirección, ni al Consejo general.

22.3.- Los miembros del Consejo de Vigilancia Financiera (CVF) serán elegidos para una legislatura. Pueden ser reelegidos.

22.4.- Este órgano elaborará para la Asamblea un informe sobre las cuentas del pasado ejercicio y la pertinencia de los gastos realizados, basado en una revisión realizada en buena y debida forma de estos por un experto en la materia designado por el Consejo de Vigilancia Financiera.

TITULO III.- LOS DIRECTIVOS DE LA UINL

Artículo 23.- Enumeración.

Además del Presidente son directivos de la UINL los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario.

Artículo 24º.- Funciones y competencias.

24.1.- Los Vicepresidentes

24.1.1 Los Vicepresidentes ejercen funciones ejecutivas en su zona de competencia, apoyando al Presidente y desempeñando las tareas que el Consejo de Dirección les haya delegado, a razón de uno para cada una de las siguientes zonas:

- África
- América del Norte, América Central y Caribe
- América del Sur
- Asia y Oceanía
- Europa

En la medida de lo posible, los Vicepresidentes asumirán la Presidencia de la comisión continental de su zona. En su defecto, el Vicepresidente y el Presidente de la comisión continental interesada deben coordinar estrechamente su acción, debiendo el Vicepresidente participar en las reuniones de dicha comisión.

24.1.2.- Los Vicepresidentes tienen una obligación prioritaria de permitir la circulación recíproca de la información y las principales preocupaciones entre la UINL y los notariados de su competencia.

24.2.- El Tesorero

El Tesorero es el responsable de la gestión consolidada de las cuentas, de la ejecución de las liquidaciones a efectuar, de la supervisión de los movimientos de fondos y de la presentación de informes periódicos, así como de las cuentas y del presupuesto anuales.

24.3.- El Secretario

El Secretario es el responsable de la gestión del sector administrativo y del seguimiento de las relaciones exteriores.

Artículo 25º.- Designación de candidatos para el cargo de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario.

25.1 Sin perjuicio del poder soberano de la Asamblea, el Consejo general selecciona y prepara una o más candidaturas para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero de la UINL.

25.2.- Los candidatos deberán ser notarios en ejercicio, haber recibido previamente el apoyo de su notariado y, si no fueren Consejeros Generales, justificar su interés por los trabajos internacionales por su implicación correspondiente en el seno de la UINL o de su notariado.

25.3.- Salvo circunstancias excepcionales, el Presidente no puede pertenecer al mismo continente que el Presidente anterior, con el fin de favorecer la alternancia entre los continentes.

25.4.- El Consejo general, durante la última sesión ordinaria de cada legislatura, propondrá al o a los candidatos que hubieren obtenido, en la primera vuelta de votación que se organice para cada candidato, una mayoría de dos tercios de todos los consejeros presentes.

Si no se alcanza esta mayoría se procederá a una nueva votación en la que bastará para alcanzar la investidura, el voto favorable de más de la mitad de Consejeros presentes.

25.5.- El Secretario será designado por la Asamblea a propuesta del Presidente y pertenecerá preferiblemente al mismo notariado que este último o a un notariado de su zona.

Artículo 26º.- Elección de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

26.1.- Todas las candidaturas propuestas se someterán a votación de la Asamblea.

26.2.- Para ser elegido, el candidato deberá obtener en primera o segunda votación el voto de la mayoría de los miembros.

Si no se alcanza esta mayoría en las dos primeras votaciones, en la tercera votación será suficiente el voto favorable de la mitad de los miembros con derecho de voto presentes en la Asamblea; si después de ello, aún quedare en liza más de un candidato para alguno de los puestos en juego, se considerará elegido aquel que haya obtenido en la vuelta siguiente el mayor número de votos.

Artículo 27º.- Duración del mandato.

Los mandatos de Presidente y Secretario de la UINL duran una sola legislatura, mientras que los de Vicepresidentes y Tesorero pueden ser reelegidos para una legislatura suplementaria.

Artículo 28º.- Vacancia de puestos.

28.1.- En caso de fallecimiento, dimisión o incapacidad permanente para ejercer sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de la misma zona a la que aquel pertenecía, quien completará el mandato de su predecesor, mientras que un Vicepresidente o el Tesorero serán

sustituidos, por decisión del Presidente, por un miembro del Consejo general perteneciente a la misma zona, a reserva de la ratificación por la Asamblea en su sesión más próxima.

28.2.- En caso de fallecimiento, dimisión o impedimento permanente del Secretario, el Presidente elegirá un sucesor según los criterios previstos en el artículo 25.5, a reserva de la ratificación por la Asamblea en su sesión más próxima.

TÍTULO IV.- CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

Artículo 29º.- Naturaleza y periodicidad

29.1.- El Congreso Internacional del Notariado tiene como objetivo:

- a) Estudiar, a un alto nivel científico, materias de carácter jurídico que interesen directa o indirectamente al notariado.
- b) Ofrecer un foro de debate y de intercambio de experiencias entre los notariados y los miembros de la profesión.
- c) Permitir a la institución notarial dar a conocer a la sociedad su función y su experiencia en el ámbito jurídico, político y social.

29.2.- Se celebrará cada tres años en el curso de los últimos cuatro meses de cada legislatura.

TÍTULO V.- OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 30º.- Legislatura.

30.1.- Una legislatura dura tres años.

30.2.- El ejercicio anual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

30.3.- La duración del mandato de toda persona elegida o designada para ejercer una función estatutaria es igual a la de la legislatura, salvo disposición expresa de los presentes estatutos.

Artículo 31º.- Texto de referencia

El texto de referencia de los estatutos es la versión francesa de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todos los Consejeros permanentes actuales devendrán Consejeros generales y pondrán sus cargos a disposición de su notariado al término de la próxima legislatura, es decir al 31.12.2010, con la facultad para dichos notariados de renovarlos en calidad de Consejeros generales, a excepción de

los consejeros generales elegidos en la asamblea general de 2007 quienes, en cualquier caso, permanecerán en funciones hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los actuales Consejeros Permanentes elegidos en anteriores legislaturas y que no hubiesen sido renovados, a pesar de las disposiciones correspondientes de los estatutos actuales, se considerarán como consejeros generales suplentes por el periodo de legislatura que les quedaría por cumplir para terminar sus respectivos mandatos, sin superar en ningún caso el plazo del 31 de diciembre de 2016, a partir de cuya fecha devendrán consejeros honorarios con derecho a asistir, si lo desean, a las sesiones del Consejo general o de la Asamblea.

Estos consejeros suplentes tendrán como misión:

- Prestar asistencia a los consejeros generales efectivos de su respectivo notariado.
- Sustituirles en caso de ausencia y de necesidad de votación.
- Poner su experiencia y su competencia a disposición de los grupos de trabajo para los que fueren requeridos.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea.